



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 574

Quito, jueves 27 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

BANCO DEL ESTADO:

2015-DIR-047 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 2

EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS:

EPPUEP-GG-2015-0020-R Expídese la Norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país y en el exterior para las/los servidores y las/los obreros..... 7

EPPUEP-GG-2015-0021-R Expídese el Reglamento para la administración del fondo fijo de caja chica 11

EPPUEP-GG-2015-0024-R Transfiérese a título oneroso, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAAPS, una fracción de terreno ubicado en las denominadas Área Rápida Escalonada y Área Central Hidroeléctrica en el cantón Quito 16

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Ampliarse la convocatoria al “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional” 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

025-CG-2015 Expídese el Instructivo para la ejecución del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas..... 20

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS.INPAL.15.012 Refórmese el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros 22

	Págs.	
FUNCIÓN ELECTORAL		
RESOLUCIÓN:		
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		
PLE-CNE-11-5-8-2015 Expídese el Reglamento para la fiscalización y control de la publicidad y propaganda electoral en el sector denominado La Manga del Cura ..	24	Administración del Talento Humano, establece: <i>“Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna manuales e indicadores de gestión del talento humano”;</i> Que, con Decreto Ejecutivo No. 106, de 11 de septiembre de 2013, se emiten nuevas atribuciones para la Secretaría Nacional de la Administración Pública: el Artículo 4 manifiesta que: <i>“En los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional....”</i>
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
OM-010-2015 Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras.....	26	Que, mediante Resolución de Directorio No. 2013-DIR-053, de 20 de septiembre de 2013 se aprueba y expide la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado, mismo que es publicado en edición especial del Registro Oficial No. 56-A, de 8 de octubre de 2013;
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial No. 913 de 15 de marzo de 2013	44	Que, en sujeción a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continuará operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganice o liquide las entidades del Sector Público Financiero;
<hr/>		
No. 2015-DIR-047		
EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO		
Considerando:		
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449, de 20 de octubre del 2008, establece que <i>“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”</i>		Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, con Registro Oficial suplemento 332, se publica el Código Orgánico Monetario y Financiero;
Que, el Banco del Estado es una Institución Financiera Pública con personería jurídica, autónoma, de duración indefinida, que se rige por la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 196 de 26 de enero del 2006;		Que, el artículo 228, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: <i>“Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes”;</i>
Que, el artículo 52, literal b), de la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre de 2010, De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de		Que, el artículo 229, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: <i>“El auditor interno es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por las superintendencias”;</i>
		Que, el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: <i>“Los ámbitos de control de las superintendencias y de la Contraloría General del Estado, estarán expresamente diferenciados, conforme con lo dispuesto en este Código”;</i>
		Que, con Oficio No. SB-INSFPU-2014-0570, de 24 de noviembre de 2014, el Superintendente de Bancos, instruyó a la Gerente General del Banco del Estado, proceda a designar al Auditor Interno que tendrá a cargo el control interno de las actividades financieras, quien previo a su nombramiento por parte del Directorio, deberá contar con la calificación de este organismo de control, y debe cumplir con las funciones constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros

y de la Junta Bancaria hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria emita las disposiciones que estime pertinentes.

Que, mediante Resolución No.2015-DIR-06 de 02 de marzo de 2015, el Presidente del Directorio, resuelve: *“Aprobar la creación del puesto de Auditor Interno, que será designado por la Junta General de Accionistas del Banco del Estado y Calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado, aprobada mediante resolución No 2013-DIR-053”;*

Que, el numeral 2.9 de la Resolución 2014-GGE-274, de 18 de septiembre de 2014, contiene la delegación de la Gerencia General a favor del Subgerente de Gestión Institucional para: *“Ejercer las atribuciones previstas o conferidas a la máxima autoridad del Banco del Estado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Reglamento General y en los Reglamentos, Instructivos, Resoluciones o Normas Técnicas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales y demás normas inherentes al talento humano del Banco del Estado”;*

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 2014-GGE-274, establece: *“Del cumplimiento y ejecución de la presente resolución, encárguese la Gerencia General y la Subgerencia de Gestión Institucional del Banco del Estado, las cuales deberán realizar todas las gestiones administrativas y financieras que correspondan, a efecto de que se ejecute lo resuelto por el Directorio en el art. 1 de la presente resolución, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero”*

Que, es necesario Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado, para modificar los procesos de Auditoría Interna;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0266-O, de 10 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió informe favorable a la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado;

Que, en la presente fecha, la economista Madeleine Abarca Runruil subroga las funciones de Ministra de Finanzas, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0232, de 6 de julio de 2015;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 117 y literal a) del artículo 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado vigente por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero,

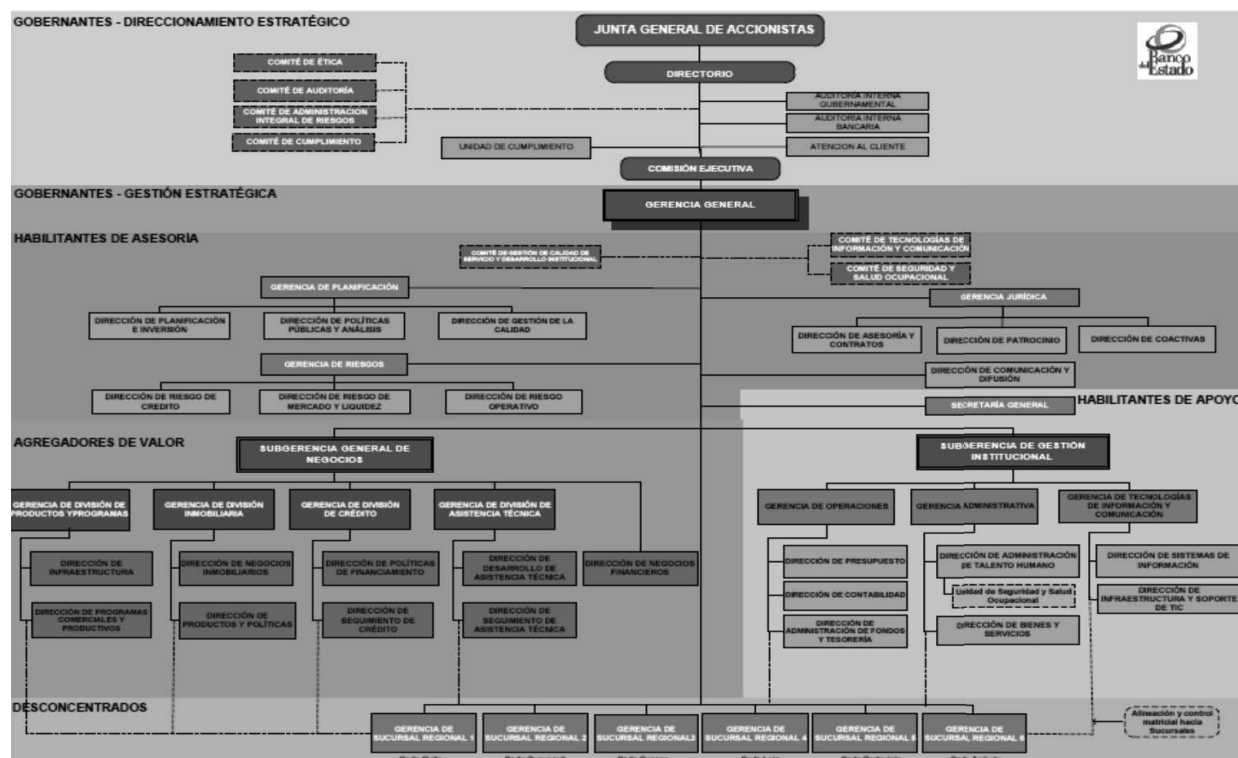
Resuelve:

Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado aprobada mediante resolución No 2013-DIR-053, para incorporar el Proceso de Auditoría Interna Financiera, dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Superintendencia de Bancos, en los siguiente términos:

Art. 1.- En el **INDICE**, Artículo 8, en los Procesos Habilitantes de Asesoría, modifíquese el numeral 8.5 de la siguiente manera:

- 8.5.1 AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL
- 8.5.2 AUDITORÍA INTERNA BANCARIA

Art. 2.- En el **Artículo 5**, Numeral 5.3, modificar las representaciones gráficas que constan en la Estructura Orgánica por Procesos, de la siguiente manera:



Art. 3.- En el **Capítulo 1**, en la **ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA**, Artículo **8.5**, en el ámbito de la Gestión de Auditoría Interna, modificar de la siguiente manera:

8.5.1 AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL

a. MISIÓN:

Evaluar, asesorar y dar valor agregado a las operaciones administrativas del Banco, a través de los procesos de verificación de cumplimiento de normas y políticas institucionales establecidas por la Contraloría General del Estado, autoridades respectivas y demás normativa, para ejercer el control de auditoría interna gubernamental.

Responsable: Auditor/a Interno Gubernamental

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno;
- b. Validar la evaluación posterior de las operaciones y actividades del banco, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad del banco con la aprobación del Contralor General;
- c. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- d. Dirigir para la propuesta del plan anual de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año; de acuerdo con las políticas y normas emitidas por ese organismo de control;
- e. Revisar y suscribir los informes de auditoría para remitir a la Contraloría General del Estado para su aprobación; una vez aprobados dichos informes, remitir a la máxima autoridad de la institución;
- f. Vigilar el uso de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco;
- g. Verificar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditorías Externas dentro del ámbito de sus competencias;
- h. Aprobar el informe sobre la planificación preliminar y específica y los resultados de su ejecución;
- i. Emitir un informe final de la ejecución del Plan Anual de Control;
- j. Cumplir las disposiciones legales, normas, reglamentos y acuerdos, emitidos por los entes de control.

c. PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. Plan Anual de Control Gubernamental
2. Informes de Auditoría y/o Exámenes Gubernamentales
3. Informes trimestrales de la gestión de Auditoría Gubernamental
4. Informes requeridos por la Contraloría General del Estado
5. Informes de evaluación del Plan Anual de control Gubernamental

8.5.2 AUDITORÍA INTERNA BANCARIA

a. MISIÓN:

Evaluar, asesorar y verificar las actividades y procedimientos que den cumplimiento a las normas y políticas institucionales establecidas por la Superintendencia de Bancos y demás autoridades de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, para ejercer el control de auditoría interna bancaria.

Responsable: Auditor/a Interno Bancario

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la institución; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
- b) Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la institución del sistema financiero, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la institución, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
- c) Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos y Seguros es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- d) Verificar que el Directorio haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración de la entidad controlada;
- e) Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas por la Superintendencia de Bancos y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;

- f) Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna bancarias anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- g) Verificar que la institución del sistema financiero cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó a base de un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;
- h) Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;
- i) Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;
- j) Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;
- k) Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;
- l) Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros.
- m) Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la institución del sistema financiero, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y los auditores externos;
- n) Verificar que la institución del sistema financiero acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como las recomendaciones de los auditores externos y del anterior auditor interno, si lo hubiere;
- o) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas o de socios, del directorio o de los órganos que hagan sus veces, según corresponda;
- p) Velar porque las operaciones y procedimientos de la institución del sistema Financiero se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- q) Verificar que los aumentos de capital de la institución se ajusten a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a las normas

pertinentes de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

- r) Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y, las demás que la Superintendencia de Bancos y Seguros disponga.

c. PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. Plan Anual de Control de las verificaciones y revisiones financieras aprobado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador.
2. Informes de las actividades financieras dispuestas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, conteniendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones.
3. Informes trimestrales y anuales de la gestión de Auditoría, conforme lo dispone la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria y/o Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 4.- En las **DISPOSICIONES GENERALES**, se incluye la siguiente disposición:

QUINTA.- Los recursos para la creación de puestos y más costos que genere el proceso de reforma de la Gestión de Auditoría Interna provendrán del Presupuesto General del Banco del Estado, conforme al Memorando Nro. BDE-GOP-2015-0196-M, de 18 de mayo de 2015.

Artículo 5.- En las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, se incluye la siguiente:

CUARTA.- El Banco del Estado continuará operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE:

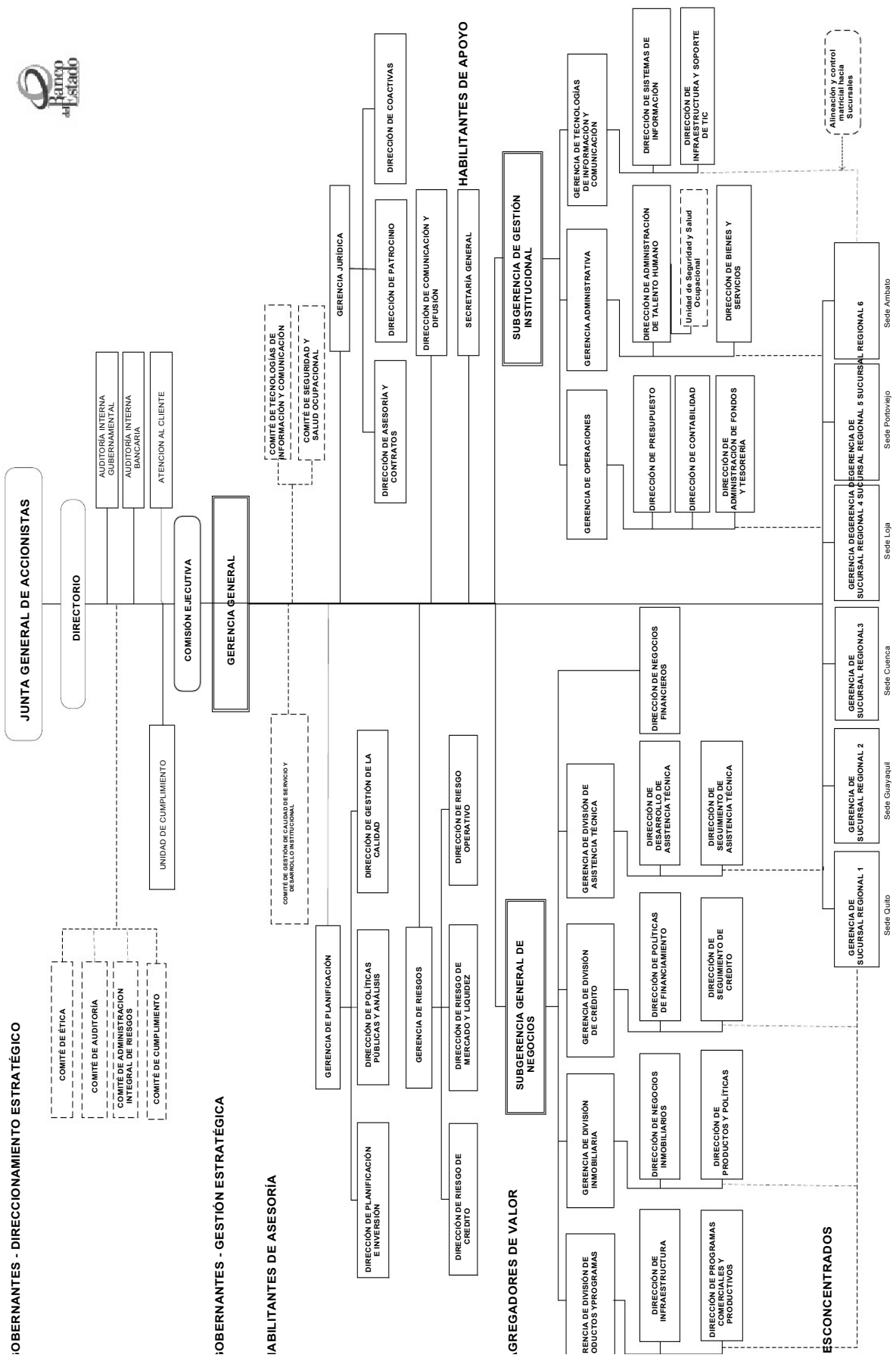
Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de julio de 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, subrogante, Presidenta del Directorio.

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Secretario General, Secretario del Directorio.

BANCO DEL ESTADO.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales.- Quito, 03 de agosto de 2015.- f.) Dr. Diego Terán Dávila.



**EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS
Y ESPACIOS PÚBLICOS****No. EPPUEP-GG-2015-0020-R****Guayaquil, 25 de junio de 2015****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en su artículo 4 declara que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, siendo personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1447 de fecha 4 de marzo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 916 de 20 de Marzo del 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo N° 830, cambiando la denominación de la Empresa Pública a “Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos”.

Que, mediante Resolución No. SENRES 2009-000080 de 3 de abril de 2009, se expidió el Reglamento para el pago de compensación por el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios Institucionales;

Que, de conformidad con el último inciso del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que en las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto.

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales establece que las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, comprendidas en los artículos 2 y 3 de la LOSEP, podrán elaborar sus propios Reglamentos.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresa Pública, establece que la Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde el Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Que, mediante Resolución No. EPPUEP-GG-2015-0009-R, de fecha 08 de abril de 2015, se emitió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones Y Alimentación, dentro del País y en el Exterior para las y los Servidores y las y los Obreros de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL
PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS,
MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO
DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR PARA LAS Y LOS
SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS
Y ESPACIOS PÚBLICOS****CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO**

Art. 1.- Objeto .- La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a los funcionarios de la Dirección Financiera de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país y/o al exterior a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- La disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y FORMA DE CÁLCULO**

Artículo 3.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de

alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y/o al exterior y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros del sector público que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia o alimentación, de acuerdo a lo que establece la presente norma técnica.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, en cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Art. 4.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia de las y los servidores y las y los obreros de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado.

Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a seis horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

El valor que las instituciones del Estado reconocerán por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viatico correspondiente a los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica.

Art. 5.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las los obreros públicos lleguen al lugar del cumplimiento de los servidores institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos; desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos ; y , los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servidores institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transportes, sean estos: pasajes, aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera o quien

hiciera sus veces a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tenga que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte desentos anteriormente serán reembolsados por la unidad financiera, en base a la prestación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibidos electrónicos; y al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento , el lugar de partida , lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD 16.00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 8 de la presente norma técnica.

Art. 6.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Por necesidad Institucional, en casos únicamente excepcionales, los servidores podrán adquirir directamente los boletos de transporte previo a la autorización del Gerente de Desarrollo Organizacional para el cumplimiento de la licencia de Servicios Institucionales.

Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección Financiera previa presentación de los comprobantes de respaldo del boleto emitido.

Art. 7.- De la Alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciará desde el momento y hora en que las y los servidores y las y los obreros se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

El valor que las instituciones del estado reconocerán a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será de hasta USD 4.00 (cuatro dólares).

CAPITULO III DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Artículo 8.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del sector públicos las unidades financieras o las que hicieron sus veces deben realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguientes tabla:

NIVELES	VALOR EN DÓLARES
<p>PRIMER NIVEL</p> <p>Servidoras y servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, personal de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial; y, las y los Oficiales con grado de Generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.</p>	USD 130,00
<p>SEGUNDO NIVEL</p> <p>Demás servidoras, servidores, obreras y obreros del Sector Público.</p>	USD 80,00

- Para el cálculo de valores en el exterior se utilizará: los valores estipulados en el Artículo 7 y el coeficiente por país vigente en el Artículo 8 del REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. 51 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 24 de febrero de 2011.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 9.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

El responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar al Gerente General o su delegado, de ser el caso, la autorización de la licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, esta autorización deberá de ser adjuntada al momento de remitir a la Dirección Financiera el trámite para la liquidación del viático y/o subsistencia.

De igual forma, se deberá informar a la Dirección de Talento Humano por medio del respectivo formato de permiso los días en que las y los servidores y las y los obreros harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia.

Las autorizaciones de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, las dará el Gerente General o su delegado y se las realizará a través de la correspondiente Resolución, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Art. 10.- De la responsabilidad de las unidades financieras y administración del talento humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces,

mantener un registro pormenorizado de las personas autorizadas para el cumplimiento de servicios instituciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta norma técnica y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta unidad encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos a las y los servidores y las los obreros del sector público.

Art. 11.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a las y los servidores y las y los obreros durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por el Gerente General o su delegado.

Art. 12.- Eventos Institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todo o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen el valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el presente reglamento.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más le convenga a los intereses institucionales.

Art. 13.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.-

Viáticos Nacionales.- Dentro del término de 4 días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo , las y los servidores y las y los obreros del sector público presentarán

de manera obligatoria al jefe inmediato un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismos que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la unidad financiera, o quien hiciera sus veces se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario de Informe de cumplimiento.

En el Informe constarán:

- 1.- La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o habitual de trabajo;
- 2.- La enumeración de las actividades realizadas y producto alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y
- 3.- De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibidos electrónicos, para el reembolso y los nombres del conductor.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, la Dirección Administrativa registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor que el funcionario comisionado deberá adjuntar.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiere mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciera sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

Viáticos Internacionales.- Se considerarán los mismos requisitos que para los nacionales añadiendo lo siguiente:

Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la Gerencia General o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales www.mrl.gob.ec); en el que constará la fecha y hora de salida y llegada

al domicilio o lugar habitual de trabajo. Adicionalmente se remitirá la información a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través de su sistema informático (en el link “Viajes” de la página web: www.informatica.gob.ec).

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la Dirección Administrativa registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Art. 14.- Control y Liquidación de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- La Dirección Financiera o quien hiciera de sus veces, sobre la base de los o informes y pases a bordo, boletos o tickets, realizará la liquidación por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias y alimentación, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

En el caso de liquidación de subsistencias y alimentación por el cumplimiento de servicios institucionales realizados en un mismo día, se contabilizará el número de horas desde la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 de este reglamento.

No será necesaria la prestación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogada la resolución No. EPPUEP-GG-2015-0009-R, de fecha 08 de abril de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Organizacional y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de junio de 2015.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Geovanny Francisco Roditti Franco, Gerente General, subrogante.

**EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS
Y ESPACIOS PÚBLICOS****No. EPPUEP-GG-2015-0021-R****Guayaquil, 25 de junio de 2015****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las mismas que funcionan como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos sociales y ambientales.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1447 de fecha 4 de marzo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 916 de 20 de Marzo del 2013, el economista Rafael Correa

Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo N° 830, cambiando la denominación de la Empresa Pública a “Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la sujeción a este código de todas las entidades, institucionales y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, respetando la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como objetivos específicos del SINIFIP la sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; la efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público; y, la gestión por resultados eficaces y eficientes.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo con las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades pertenecientes al Estado, de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se manda que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009, el Contralor General del Estado expide las normas de control interno para el sector público;

Que, el Acuerdo N° 039-CG (Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Públicos y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos), establece en su numeral 405-08 literal d) que los montos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad.

Que, el Acuerdo N° 086 del Ministerio de Finanzas emitido el 9 abril 2012, establece principios fundamentales para la creación, uso, administración y reposición de caja chica.

Que, se hace necesario contar con un Instructivo Interno que norme la Administración de los fondos de caja chica, para efectos de realizar los pagos en efectivo de menor cuantía, por razones de agilidad, eficiencia y costo para el cumplimiento de sus objetivos, cumpliendo así con los objetivos previstos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución No. 4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 del 28 de Agosto de 2012, se expidió el Estatuto por Procesos de esta Empresa, en cuyo artículo 10, referente a la estructura Orgánica Descriptiva de esta entidad, señala que es función del Gerente General, entre otras: "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiere la Empresa".

Que, mediante Resolución Nro. EPPUEP-GG-20156-0007-R, de fecha 01 de abril de 2015, se emitió el Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EPPUEP.

CAPITULO I

Del Fondo Fijo de Caja Chica

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento interno regirá para el establecimiento y administración del fondo de caja chica de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos y sus unidades administrativas.

Art. 2.- Finalidad del fondo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar en efectivo las necesidades urgentes, no previsibles y de valor reducido que pudiesen surgir dentro de las esferas de las actividades de la Empresa Pública de Parque Urbanos y Espacios Públicos y que no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la Gestión Administrativa Financiera.

Art. 3.- Programación y apertura.- La Dirección Financiera, mediante solicitud del titular del área requirente y previa la respectiva evaluación, de acuerdo con las necesidades reales de la unidad, autorizará la apertura y el monto del fondo de caja chica para los pagos de menor cuantía.

En la solicitud se señalarán los nombres de los funcionarios que autorizarán los egresos con cargo al fondo y quienes lo manejarán, requisito sin el cual no se autorizará su apertura.

La Dirección Financiera de la EPPUEP determinará los montos a asignarse así como los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a los saldos disponibles, el comportamiento del gasto, y en observancia al acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas.

Art. 4.- Caución.- De acuerdo a lo determinado en el Artículo 28 del Reglamento para registro y control de cauciones emitido mediante Acuerdo No. 27 por la Contraloría General del Estado, se indica: La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera:

1) Tratándose de los servidores/as determinados en el artículo 3 de este Reglamento, la cuantía de las cauciones a rendirse en depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hipotecas, garantías bancarias o pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del funcionario a caucionarse por doce.

Si los servidores/as caucionados/as no perciben una remuneración mensual unificada, o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora.

En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas el monto de la caución a rendirse no podrá ser menor al 5% del presupuesto anual institucional. La Contraloría General del Estado, en casos excepcionales y previa justificación técnica, podrá disponer el aumento o disminución de este porcentaje previa petición de la institución pública beneficiaria

Art. 5.- Monto.- El monto que se asigne a cada área requirente responderá en relación a sus funciones, sin que sobrepase los límites establecidos. El Director Financiero determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de acuerdo al movimiento de reposición y a la respectiva asignación presupuestaria.

Se establecen como límites para la asignación del fondo, los siguientes:

ÁREAS	VALOR
GERENCIA GENERAL	US\$400,00
GERENCIAS DE ÁREAS	US\$200,00
UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARQUE HISTÓRICO GUAYAQUIL	US\$300,00
UNIDAD ADMINISTRATIVA PARQUE GUÁPULO	US\$300,00
UNIDAD ADMINISTRATIVA PARQUE SAMANES	US\$300,00

Art. 6.- Custodio del fondo fijo de caja chica.- Son responsables, administrativa, civil y penalmente el titular de cada unidad a administrativa a la que se asigne el fondo y su correcta aplicación del fondo en conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia, como ordenador y autorizador del gasto de acuerdo a este reglamento; y, el servidor encargado del manejo de estos recursos. Los titulares de las unidades, podrán delegar la facultad de autorizar los gastos y reposiciones de este fondo.

La designación del funcionario para la custodia y manejo del fondo de caja chica, la realizará el titular del área solicitante y será el encargado de la administración del fondo fijo de caja chica y responsable de los desembolsos que deban efectuarse para atender las necesidades de las dependencias y unidades administrativas que se encuentren dentro de las mismas.

El custodio será un servidor de la unidad administrativa o subproceso independientes de los registros contable y custodia de bienes, quien será designado por el titular de la unidad o líder del subproceso, y será responsable de la recepción, administración, control, y solicitud de la reposición de los recursos de dicho fondo, observando las disposiciones del presente reglamento.

El custodio del fondo de caja chica mantendrán también bajo su responsabilidad los comprobantes de retención pre-impresos y pre-numerados recibidos para su emisión, según la normativa vigente en materia contable y tributaria, mismos que deberán ser remitidos (utilizadas, anuladas y en blanco) a la Dirección Financiera hasta el 25 de cada mes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales.

Los vales y comprobantes deberán presentarse íntegros, sin mutilaciones o alteraciones en su texto, tachaduras, enmendaduras ni borrones, en caso de que no cumplan con estas condiciones no se considerará en la reposición y será asumido por el custodio.

El custodio designado en cada área mantendrá en su poder el fondo en dinero en efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por las autoridades y funcionarios que se encuentran en la unidad asignada.

Por ningún concepto el custodio podrá mantener el fondo asignado en cuentas corrientes o de ahorros a título personal.

La Dirección Financiera delegará a un encargado/a del seguimiento y coordinación de la emisión, control, custodia y distribución de los comprobantes de retención en la fuente que se entreguen a los custodios de caja chica.

Art. 7.- Cambio de administrador.- En caso de vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada del funcionario responsable del manejo de los fondos, el titular del área encargará su administración a otro funcionario de la misma área, para lo cual se suscribirá un acta de entrega - recepción que se enviará a la Dirección Financiera para su registro y control.

Art. 8.- Cuantía de los desembolsos.- Por cada egreso, los administradores de los fondos de caja chica de la Gerencia General, Gerencia de áreas, Unidad Administrativa de PHG, Parque Guápulo y Parque Samanes; podrán hacer desembolsos hasta USD \$ 30,00.

Por lo tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varias facturas por el mismo concepto; por cada eventualidad que llegue a ser presentada.

Art. 9.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica servirá para pagar las obligaciones por adquisición de bienes y servicios urgentes imprevisibles y de menor cuantía.

Los rubros de gasto autorizados a desembolsar son aquellos que estén directamente relacionados con las partidas presupuestarias asignadas para tal efecto, conforme análisis del gasto de cada unidad responsable del manejo del fondo, mismas que se mencionan a continuación.

Tabla 1 Partidas presupuestaria

CÓDIGO PARTIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
530204	Edición, impresión, reproducción, y publicaciones.	Servicios de impresión, fotocopiado, anillado.
530402	Edificios, locales y residencias.	Gastos para el mantenimiento y reparación de edificios, locales y residencias.
530405	Vehículos.	Reparaciones pequeñas y/o mantenimiento de vehículos no previsible.
530803	Combustibles y lubricantes.	Gastos menores para adquisición de lubricantes en general.
530804	Materiales de oficina.	Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo; previa certificación de que no existen en bodega.
530805	Materiales de aseo	
530811	Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería.	Gastos en bienes para la construcción, electricidad, plomería y carpintería (solo bienes no servicios).
530813	Repuestos y accesorios.	Adquisición de partes, piezas, insumos y repuestos para la mejor conservación de los bienes muebles de la institución.
570102	Tasas generales.	Gastos para cubrir el costo de un determinado servicio de carácter público.
570206	Costas judiciales.	Gastos administrativos de tipo judicial, notariales, y encomiendas procesales

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas que consten como proveedoras calificadas de la Institución.

Como excepción, en el Despacho del Gerente General, se podrá utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones del Directorio, de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Como justificación del gasto, la Dirección Financiera, certificará la lista de los asistentes y los actos en que se realizaron.

Art. 10.- Prohibiciones de uso del fondo.- No podrá utilizarse el fondo de caja chica en los siguientes casos:

- a) Pago de servicios personales de los servidores y/o trabajadores, que habitualmente deben cancelarse mediante roles de pago;
- b) Gastos de uso personal de los funcionarios;
- c) Anticipo de viáticos y subsistencias;
- d) Préstamos;
- e) Cambio de cheques personales o de terceros;
- f) Adquisición de activos fijos;
- g) Donaciones;
- h) Suscripción a revistas y periódicos;
- i) Arreglos florales;
- j) Decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores, ni adquisiciones de símbolos patrios);
- k) Movilización relacionada con asuntos particulares;
- l) Insumos de cafetería;
- m) Alimentación;
- n) Horas extras;
- o) Multas;
- p) Agasajos;
- q) Gastos que no tienen carácter de imprevisibles o urgentes; y,
- r) Las compras no podrán ser divididas en dos o más partes.

Bajo ningún aspecto se justificarán gastos que no estén contemplados en este reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal aplicables para estos fondos.

Art. 11.- Del manejo del fondo.- El custodio del fondo de caja chica, velará por el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento y responderá personal y pecuniariamente. En la administración del fondo, observará además las siguientes disposiciones:

1. Todo desembolso de caja chica deberá ser previamente autorizado por el titular de la unidad o líder del subproceso;
2. Los vales de caja chica serán justificados con documentación suficiente y pertinente.
3. Se incluirán solamente facturas que por su naturaleza correspondan a gastos determinados en el Art. 5 de este reglamento
4. Se considerará válida una factura, nota de venta o liquidación de compras y servicios, cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas, tales como:

Para aquellas transacciones que por una sola vez se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir facturas, ni deban llevar contabilidad, se podrán presentar recibos de pago, pero se anexará el formulario de la liquidación de compras y servicios previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas, cuyo diseño lo proporcionará la Dirección Financiera.

Art. 12.- Requisitos que deben cumplir los comprobantes de respaldo del gasto efectuado con el fondo fijo de caja chica.- Se considerarán como válidos los comprobantes de respaldo que cumplan los siguientes requisitos pre-impresos, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de comprobantes de venta, retención, y documentos complementarios vigentes, emitido por el Servicio de Rentas Internas:

Facturas:

- Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el SRI.
- Que sea pre-numerada.
- Que lleve impreso el número del RUC.
- Denominación o razón social del emisor.
- Denominación del documento pre-impreso.
- Dirección de la matriz y del establecimiento del emisor cuando corresponda.
- Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del SRI.

Requisitos de llenado para facturas:

- Identificación del adquiriente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social, y número de RUC.

- Descripción o concepto del bien adquirido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida - cuando proceda.
- Precio unitario de los bienes o servicios a adquirir.
- Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.
- Descuentos o bonificaciones.
- Impuesto al valor agregado señalando la tarifa respectiva.
- Importe total de la transacción.
- Fecha de emisión.
- Firma del adquiriente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.
- Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
- Que mantenga un orden cronológico de fechas.
- Y demás requisitos previstos en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Comprobantes de retención:

Deberán ser emitidos con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, como son:

- Denominación o razón social del proveedor;
- RUC y dirección del proveedor;
- Ejercicio fiscal;
- Fecha de emisión del comprobante de retención;
- Tipo de comprobante de venta;
- Número de la factura o comprobante de venta;
- Concepto: Impuesto por el cual se efectúa la retención en la fuente del impuesto a la renta y del IVA;
- Base imponible para la retención;
- Porcentaje aplicado a la retención;
- Valor del impuesto retenido; y,
- Firma del agente de retención y firma del proveedor.

Art. 13.- De los formularios y registro.- Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formularios:

- Formulario de resumen de caja chica, en el que se identificará la fecha, el número, el valor y el concepto del vale de caja chica, el código de aplicación y las

firmas de responsabilidad del autorizador del gasto y del custodio del fondo, el cual será utilizado para su reposición.

- Formulario pre numerado vale de caja chica, en el que constará por cada gasto que se efectúe, el concepto, el valor en números y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del custodio del fondo.
- A este último se anexarán los originales de las facturas o comprobantes de venta de las casas comerciales, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención expedido por el SRI.

Art. 14.- De la reposición del fondo.- Los servidores designados para la administración del fondo, deberán obligatoriamente presentar a la Dirección Financiera el resumen de caja chica utilizando el formulario respectivo, en el que se detallarán e incluirán los vales de caja chica, con sus respectivos soportes.

La reposición del fondo de caja chica se hará de manera mensual o antes de este plazo, en los casos en los que se haya consumido el sesenta por ciento (60%) del monto establecido, por ningún motivo podrá excederse el monto establecido. Esta información deberá ser remitida a la Dirección Financiera con oficio, con corte al **25 de cada mes**, para el control previo de la documentación y la respectiva reposición.

Los responsables de la reposición del fondo fijo de caja chica realizarán el control previo de la documentación remitida por los custodios y realizarán la reposición por los valores debidamente justificados. De existir facturas, vales, o más documentos que incumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento serán devueltos al custodio y no serán consideradas para su reposición.

Toda solicitud de reposición del fondo se dirigirá a la Dirección Financiera y su trámite procederá previa revisión por los funcionarios responsables del control.

La Dirección Financiera no dará trámite a la reposición solicitada, si el formulario de resumen de caja chica, no estuviera firmado por el autorizador del gasto y el custodio del fondo.

Al finalizar el ejercicio económico, la o el servidor público custodio o encargado del manejo y custodia del fondo, presentarán a la Dirección Financiera, la liquidación con la justificación de los gastos efectuados y la entrega del sobrante, en caso de existir. Esta se presentará en la última reposición, dentro del primer mes posterior a la terminación del ejercicio económico. Al iniciar el siguiente período fiscal, se asignará un nuevo fondo.

Art. 15.- Responsabilidades de la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera de la EPPUEP, velará para que la administración del fondo cumpla con lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y con las Normas Técnicas de Control

Interno número 402-02 Control Previo al compromiso, 402-03 Control Previo al Devengado, 405-07 Formularios y documentos, 405-08 literales c) y d) Fondos de Reposición, y 405-09 Arqueos Sorpresivos de los Valores en Efectivo, expedidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa expedida para el efecto. De igual manera establecerá mecanismos y procedimientos para cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y demás normativa legal en materia tributaria y financiera.

Art. 16.- Del control del fondo.- La Dirección Financiera, por medio del responsable financiero, analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica. La Dirección Financiera dispondrá la ejecución de arqueos sorpresivos, para comprobar el buen uso del fondo fijo de caja chica.

Art. 17.- Responsable del manejo.- Los funcionarios y empleados que tengan que ver con el proceso de manejo y custodia de los fondos de caja chica deberán estar legalmente nombrados, contratados o encontrarse en comisión de servicios en la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos.

El servidor designado como responsable deberá cumplir con las siguientes observaciones:

- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y normativa vigente aplicable.
- Retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de 48 horas de realizada (días hábiles). Caso contrario se aplicará un llamado de atención.
- Justificar con los documentos autorizados el uso de los fondos de la caja chica, caso contrario, serán debitados de sus haberes los valores no sustentados.

Art. 18.- Cambio de custodia.- En caso de traslado administrativo del servidor encargado del manejo del fondo, el Gerente de área, comunicará inmediatamente a la Gerencia de Desarrollo Organizacional, quien dispondrá a la unidad respectiva, proceda con el arqueo, traspaso del fondo mediante acta de entrega recepción, y posterior registro del cambio de custodia.

Art. 19. Responsabilidad.- Será de responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, los funcionarios y custodios que autorizan:

1. En forma indebida sin observar el presente reglamento;
2. Documentos que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente reglamento;
3. Diferencias en las retenciones de impuestos; y,
4. La omisión u olvido de las retenciones de impuestos.

El incumplimiento al presente reglamento, el/la Director/a Financiero/a dispondrá de manera inmediata las acciones necesarias para la reposición y liquidación del Fondo, de

lo cual notificará a la Dirección de Talento Humano, para que previo el procedimiento respectivo, se establezcan las sanciones a que haya lugar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogada la resolución No. EPPUEP-GG-20156-0007-R, de fecha 01 de abril de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Organizacional y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de junio de 2015.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Geovanny Francisco Roditti Franco, Gerente General, subrogante.

EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

No. EPPUEP-GG-2015-0024-R

Guayaquil, 26 de junio de 2015

Considerando:

Que, el segundo inciso del Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala que “...*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República ordena que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, El Art. 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “*Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar; en su propia competencia, la cooperación que las demás requieren para el cumplimiento de sus fines.*”

Que, el Art. 599 del Código Civil dispone que “*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una*

cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”.

Que, el Art 58, inciso 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“...para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación compensación de cuentas, traslados de partidas presupuestarias o de activos...”*

Que, el Art. 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública prevé que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Que, en la decimoséptima sesión de Directorio de esta empresa pública de fecha 6 de agosto del dos mil trece, el máximo órgano institucional resolvió autorizar al Gerente General como ordenador de gasto para la suscripción de contratos y convenios menores a los nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (punto 8.2 del Acta 17-DIR-EP-017-2013).

Que, en Informe Técnico No. 287-GCPP-2014, de fecha 31 de marzo de 2014 emitido por la Dirección Metropolitana de Quito, se constata que el valor del terreno dentro del área de la referencia es de \$4.126,33 USD (CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el cual se desglosa de la siguiente manera:

AREA DE TERRENO OBJETO DE LA COMPRAVENTA

Linderos área para estructura de la Rápida Escalonada No. 1	
NORTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 20.59 m;
SUR	Canal de aproximación en 21.89 m;
ESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 119.19 m; y,
OESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 108.39 m.
ÁREA	2101.60 m2

Linderos área para estructura de la Rápida Escalonada No. 2	
NORTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 116.46 m

SUR	Inmueble sobrante de EPPNEP en 122.68 m
ESTE	Quebrada El Batán en 22.11 m
OESTE	Canal de aproximación en 23.57 m.
ÁREA	2675.76 m2

Linderos área para la central Hidroeléctrica El Batán	
NORTE	Quebrada El Batán en 37.47 m
SUR	Inmueble sobrante de EPPNEP en 66.31 m
ESTE	Quebrada El Batán en 84.49 m
OESTE	Camino de acceso en 131.63 m
ÁREA	5.426.33 m2

ÁREAS AFECTADAS POR ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES GRATUITAS:

Linderos área del Canal de Aproximación	
NORTE	Rápida escalonada No. 1 en 21.89 m
SUR	Rápida escalonada No. 2 en 23.57 m
ESTE	Parqueaderos en 104.00 m
OESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 129.34 m
ÁREA	2778.37 m2

Linderos área Camino de Acceso a la Central Hidroeléctrica	
NORTE	Inmueble sobrante de la EPPNEP en 5.00 m
SUR	Vía de Los Conquistadores en 12.62 m
ESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 340.13 m
OESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 344.43 m
ÁREA	1707.75 m2

Linderos área Acueducto No. 1	
NORTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 150.12 m
SUR	Inmueble sobrante de EPPNEP en 186.12 m
ESTE	Camino de acceso a Central Hidroeléctrica en 23.50 m
OESTE	Canal de Aproximación en 37.93 m
ÁREA	3462.34 m ²

Linderos área Acueducto No. 2	
NORTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 18.55 m
SUR	Camino a los Conquistadores en 20.25 m
ESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 99.43 m
OESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 95.88 m
ÁREA	1958.79 m ²

Área Servidumbre Tubería Agua Potable	
NORTE	Inmueble de propiedad Municipal en 3.00 m
SUR	Vía de Los Conquistadores en 6.83 m
ESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 224.00 m
OESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 224.00 m
ÁREA	673 m ²

Linderos área Tubería de Desagüe	
NORTE	Inmueble sobrante de propiedad Municipal en 3.00 m
SUR	Rápida Escalonada No. 2 en 3.00 m
ESTE	Parqueaderos en 110.16 m
OESTE	Inmueble sobrante de EPPNEP en 110.16 m
ÁREA	323.27 m ²

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria Virtual XXVI, de fecha 30 de enero del 2015, el Directorio de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, en el punto 5, numeral 3, resuelve “*Dar por conocidas las solicitudes de donación y compraventa detalladas y dispone que el Gerente General prosiga con el trámite legal pertinente, especialmente con la obtención de los informes de viabilidad de los organismos competentes.*”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con el inciso final del Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de los Bienes del Sector Público y el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir una fracción de terreno denominada Área Rápida Escalonada de 4,777.36 m² y Área Central Hidroeléctrica 5,426.33 Mts², que dan un avalúo total de USD \$4,126.33 (CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a título oneroso, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, del inmueble de mayor extensión de 19.35 Has., de propiedad de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, ubicado en el Sector Nor-Oriente de la Ciudad de Quito, en el Barrio Guápulo.

Artículo 2.- La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para el fraccionamiento del terreno posterior a la transferencia, legalización y formalización de dominio, cuyos linderos son los señalados en el Informe de Avalúo emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de igual forma, se hará cargo de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguense los Directores Financieros y Administrativos, Gerencia Jurídica y Unidades de Control de Bienes y Bodega de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP y de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, dentro del ámbito de sus competencias, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, con posterioridad a la escrituración de la superficie de terreno que se transfiere.

Artículo 4.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Financiera y Administrativa de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, conforme al señalamiento realizado.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de junio de 2015.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Geovanny Francisco Roditti Franco, Gerente General, subrogante.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Función Judicial; amplía la convocatoria realizada en el mes de marzo del presente año, con la cual se convocó a las y los ciudadanos, que cumplen con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: *“Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”*:

REQUISITOS GENERALES:

- Cumplir con los requisitos generales para el ingreso al servicio público establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Cumplir con los requerimientos de nivel de instrucción, experiencia y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al instructivo para el presente concurso;
- Haber ejercido con probidad notoria su profesión o actividad laboral; y,
- No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- Para postularse en este concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, las y los participantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su sitio web;
- La postulación se realizará mediante el formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el participante. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otro medio o fuera del tiempo establecido; y,

- Las y los participantes podrán aplicar a un solo cargo de los convocados en el presente concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, conforme a los perfiles que serán publicados en la plataforma informática a través de la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec. Las y los postulantes deberán señalar claramente el cargo, la provincia, dependencia y unidad a la cual postulan.

NUEVOS CARGOS GENERALES ADICIONALES PARA POSTULACIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
MEDIADOR PROMOTOR
MÉDICO INSTITUCIONAL
ODONTÓLOGO
SUPERVISOR DE UNIDAD JUDICIAL
TRABAJADOR SOCIAL

CORTE NACIONAL

ANALISTA 1
AYUDANTE JUDICIAL
GESTOR DE ARCHIVO
TÉCNICO DE BIBLIOTECA, GACETA JUDICIAL Y MUSEO
TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN

Para conocer las denominaciones específicas de los puestos institucionales, de los cargos convocados en marzo del presente año, así como de los señalados en esta ampliación de convocatoria, podrán acceder al link ubicado en la página web del Consejo de la Judicatura.

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las postulaciones se receptorán en línea, a partir de la fecha que será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura.

INFORMACIÓN GENERAL:

Para solventar cualquier duda, las y los participantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: administrativos.consejo@funcionjudicial.gob.ec.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General Consejo de la Judicatura.

No. 025-CG-2015

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República, establece que los servidores y servidoras públicos, sin excepción, deben presentar la declaración patrimonial juramentada al iniciar y finalizar su gestión, y con la periodicidad que determine la ley, y; faculta a la Contraloría General del Estado a examinar y confrontar dichas declaraciones; a investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, y; a solicitar declaraciones similares a terceras personas, vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública, cuando existan graves indicios de testaferrismo;

Que, tanto el artículo 31 número 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, como el artículo 5 de la Ley que regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, disponen que la Contraloría General del Estado exija la presentación de las referidas declaraciones patrimoniales, las examine, y de ser el caso ejecute el correspondiente examen especial;

Que, conforme lo previsto en el artículo 88 incisos primero y cuarto de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y en el artículo 9 de la Ley que regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, en el proceso de obtención de pruebas sobre los hechos y materias sujetas a examen el Contralor General y los auditores gubernamentales, tendrán acceso irrestricto a la información y documentación relacionada con los hechos examinados, para lo cual podrán solicitarla a las instituciones del Estado, a las personas jurídicas sometidas al control de las Superintendencias, y terceros relacionados;

Que, es necesario establecer un instructivo para la ejecución del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas, como instrumento normativo práctico de aplicación por parte del auditor gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el número 3 del artículo 212 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 número 5, 31 número 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:**Expedir el Instructivo para la ejecución del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este instructivo rigen para la ejecución del examen especial

a las declaraciones patrimoniales juradas, presentadas por los servidores/as públicos señalados en los artículos 231 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley que regula las declaraciones patrimoniales juramentadas.

Para efectos del presente instructivo, a los servidores/as públicos sujetos al examen especial, se les denominará “examinados/as”.

Artículo 2.- Orden de trabajo.- Para la emisión de la orden de trabajo para la ejecución del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas, se utilizará el **Formato 1 “Orden de trabajo para declaración patrimonial jurada”**, que se adjunta al presente instructivo.

Artículo 3.- Notificación Inicial.- Para la notificación inicial del examen especial se utilizará el **Formato 2 “Notificación de inicio del examen especial”**, que se adjunta al presente instructivo.

Se deben observar las formas de notificación de inicio del examen conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Programa de auditoría.- El programa de auditoría contiene los objetivos y procedimientos para la ejecución del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas. **Formato 3.**

El programa incluye la solicitud de información mediante los siguientes formatos:

- a) Formato 4 “Solicitud de copias de declaraciones patrimoniales juradas”
- b) Formato 5 “Solicitud de información remunerativa”
- c) Formato 6 “Solicitud de información al Registro Civil, Identificación y Cedulación”
- d) Formato 7 “Solicitud de información a la Superintendencia de Bancos”
- e) Formato 8 “Solicitud de información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”
- f) Formato 9 “Solicitud de información a la Agencia Nacional de Tránsito”
- g) Formato 10 “Solicitud de información a la Comisión de Tránsito del Ecuador”
- h) Formato 11 “Solicitud de información al Registro de la Propiedad”
- i) Formato 12 “Solicitud de información al Registro Mercantil”
- j) Formato 13 “Solicitud de información al Servicio de Rentas Internas”
- k) Formato 14 “Solicitud de información a la Dirección Nacional de Migración”

- l) Formato 15 “Solicitud de información al Consejo Nacional de Telecomunicaciones”
- m) Formato 16 “Solicitud de información a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”
- n) Formato 17 “Solicitud de información al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”
- o) Formato 18 “Solicitud de información al examinado/a o terceros”

Se coordinará información con la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en los casos que se considere necesario.

Artículo 5.- Comunicación de resultados provisionales.- El equipo de auditoría, en el transcurso del examen especial, mantendrá constante comunicación con el examinado/a y demás personas relacionadas, dándoles oportunidad de presentar documentos de respaldo, justificativos e información escrita sobre cada uno de los componentes que constan en la declaración patrimonial jurada y de la información objeto del examen, para lo cual utilizará el **Formato 19 “Comunicación de Resultados Provisionales”**.

Los elementos de descargo que consistan en declaraciones juradas efectuadas ante notario público, en las cuales se hagan aseveraciones para justificar determinados hechos, deberán contener los documentos que respalden tales aseveraciones.

Artículo 6.- Borrador de Informe.- El borrador de informe debe ser elaborado por el Jefe de equipo y revisado por los supervisores de equipo y de calidad, previo a realizar la lectura en la conferencia final de resultados, misma que debe contar con la autorización de los titulares de las unidades administrativas de control respectivos. **Formato 22.**

Los resultados del examen especial de las declaraciones patrimoniales juradas, contendrán: comentarios, conclusiones y una conclusión general.

El borrador de informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las unidades administrativas de control, por lo cual, no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Artículo 7.- Informe del examen especial.- Constituye el resultado final y definitivo del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas, efectuado por la Contraloría General del Estado.

El informe contendrá los comentarios por cada rubro que compone la declaración patrimonial jurada; y, una conclusión general en donde se señale si existen o no variaciones patrimoniales; y de existir éstas, si son coherentes con los ingresos percibidos o no. Cuando no existan indicios de responsabilidad penal, se utilizará la carta de presentación. **Formato 20.**

De existir variaciones patrimoniales no justificadas que den lugar a la emisión del informe con indicios de responsabilidad penal, se comunicará su resolución y los resultados del examen, junto a toda la evidencia acumulada sobre un presunto enriquecimiento ilícito, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de la acción correspondiente. Este informe será presentado al Contralor/a General del Estado o su delegado, mediante memorando. **Formato 21.**

Los informes generados en las unidades administrativas de control, no requerirán de pronunciamientos adicionales que no sean los emitidos por el propio equipo de auditoría que ejecutó la acción de control, no obstante de la comunicación permanente que debe existir entre el equipo de auditoría y los profesionales de apoyo requeridos según la materia.

Artículo 8.- Estructura del informe.- El informe del examen especial a la declaración patrimonial jurada, deberá estructurarse según las disposiciones vigentes.

En el desarrollo del Capítulo I Información Introductoria, constará:

- Motivo del examen
- Objetivos del examen
- Alcance del examen
- Limitación al alcance
- Base legal

En el desarrollo del Capítulo II Resultados del Examen Especial, deberá incluir los comentarios bajo los siguientes títulos que identifiquen la naturaleza del hallazgo:

VERIFICACIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS

ACTIVOS

- **Bienes inmuebles**
- **Bienes muebles**
 - Vehículos, equipos y maquinaria
 - Otros bienes muebles
- **Dinero en efectivo, en bancos y en otros**
- **Inversiones**
- **Créditos por cobrar**

PASIVOS

- **Desglose de deudas contraídas**

PATRIMONIO

- Variación patrimonial

DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****MOVIMIENTOS MIGRATORIOS****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Nota: Es necesario aclarar que los títulos de: tarjetas de crédito, Servicio de Rentas Internas, Movimiento Migratorio, Consejo Nacional de Telecomunicaciones, son opcionales y constarán en el informe siempre que tengan alguna incidencia en la determinación de ingresos (SRI); de Gastos (tarjetas de crédito y movimientos migratorios); y de Activos (Consejo Nacional de Telecomunicaciones), caso contrario se mantendrán en papeles de trabajo que sustentan procedimientos de auditoría.

CONCLUSIÓN GENERAL**ANEXOS**

Artículo 9.- Papeles de trabajo.- Los papeles de trabajo que sustentan el informe de los exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas, serán debidamente foliados, referenciados, numerados y entregados por el supervisor y jefe de equipo mediante memorando dirigido a los titulares de las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, según corresponda y tendrán el carácter de reservado.

Artículo 10.- Conservación y mantenimiento del archivo.- La unidad de control que realizó el examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas, mantendrá la custodia de los archivos magnéticos; y, los archivos físicos del expediente se remitirán a la Gestión de Documentación y Archivo de la Matriz para su correspondiente archivo. Las Delegaciones Provinciales serán responsables del archivo y custodia de los documentos según el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Actualización.- Se encarga a la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo, la actualización del presente Instructivo y sus formatos, considerando los cambios en la normativa correspondiente y las sugerencias que reciba por parte de las unidades administrativas relacionadas.

Artículo 12.- Absolución de consultas.- Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación de este instructivo, serán absueltas por el Contralor/a General del Estado o su delegado.

Artículo 13.- Vigencia.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de agosto de 2015.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de agosto de 2015.- CERTIFICO.- f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, encargado.

No. SCVS.INPAI.15.012

**Abg. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 694, de 2 de mayo de 2012, se publicó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que regula el procedimiento de impugnación en sede administrativa de las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o sus delegados;

Que mediante resolución No. SC.INPA.G.2014.004, publicada en el Registro Oficial No. 212, de 26 de marzo de 2014, se reformó el Reglamento referido en el considerando anterior;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuya Disposición General Décima Octava se incorporó como Libro III de dicho código, la Ley General de Seguros;

Que el artículo 78 inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: “*Ámbito. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*”;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*Control del régimen de seguros: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias que el presente Código y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en*

el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial. Durante aquel lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentran en la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se determinarán y obtendrán los recursos humanos, tecnológicos, financieros, y materiales en general, necesarios para asumir tales competencias.”;

Que mediante resolución No. SCVS.INPAI.15.006, publicada en el Registro Oficial No. 524, de 17 de junio de 2015, se reformó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante resolución No. ADM-15-008, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 340, de 22 de julio de 2015, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, creándose la Intendencia Nacional de Seguros;

Que es necesario reformar el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de adecuar los procedimientos para sustanciar las impugnaciones de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al actual ordenamiento legal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

Art. 1.- Sustituir el artículo 1, que dirá:

“Ámbito.- Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con respecto a las compañías mencionadas en el Art. 431 de la Ley de Compañías y las personas naturales o jurídicas que integran el sistema de seguro privado.

En cambio, no se sujetan a este Reglamento los actos administrativos de carácter general, las providencias de mero trámite, así como las resoluciones que se expidan para la determinación y recaudación de las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las que estarán sujetas a la normativa prevista en el Código Tributario y el Reglamento para determinación y recaudación de contribuciones societarias. De igual forma, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del presente reglamento aquellas resoluciones para cuya impugnación se hubiere establecido un procedimiento distinto al señalado en este Reglamento.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 2, que dirá:

“Presentación de la impugnación.- Las compañías, los socios o accionistas y las personas naturales o jurídicas que integran el sistema de seguro privado, así como los

asegurados o beneficiarios, que se sintieren afectadas por una resolución emitida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, podrán impugnarla mediante escrito dirigido ante la autoridad administrativa que la expidió.”

Art. 3.- Sustituir el artículo 3, que dirá:

“Autoridad competente.- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; y, por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, en el caso de las resoluciones emitidas por los funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y que ejercen cargos en dichas unidades administrativas.

Así mismo, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros resolverá las impugnaciones de las resoluciones expedidas en aplicación de la Ley General de Seguros y los recursos de revisión determinados en la normativa legal.”

Art. 4.- Sustituir el artículo 9, que dirá:

“Criterio.- En la misma providencia de admisión se dispondrá remitir el expediente al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional en el término de un día. Dicho Intendente emitirá su criterio sobre la impugnación y lo enviará junto con todo el expediente al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o a los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, según el caso, en el término de diez días.

De considerarlo procedente, el mencionado Intendente, dentro del término de diez días señalado en el inciso anterior, podrá solicitar al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución y a los Directores Nacionales de Mercado de Valores y de Seguros que corresponda, o a quienes hicieren sus veces en la oficina en que se expidió la resolución impugnada, su criterio respecto a los fundamentos de la impugnación.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 11 de agosto de 2015.

f.) Abg. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 14 de agosto de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- 14 de agosto de 2015.- f.) Secretario General.

No. PLE-CNE-11-5-8-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad; entre las competencias y funciones, le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, el artículo 208 ídem, dispone que desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 37, inciso tercero, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base al registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-27-7-2015 de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone la convocatoria a consulta popular, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Expedir el **“REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”**

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación para las organizaciones políticas, organizaciones sociales, y alianzas debidamente calificadas como tales, a efectos de la campaña electoral en la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, desde la declaratoria del periodo electoral hasta la presentación de la liquidación de cuentas de campaña electoral.

Art. 2.- Límite Máximo de Gasto Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Límite Máximo de Gasto Electoral es el resultado de multiplicar cero como treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de electores que consten en el Registro Electoral del sector denominado “La Manga del Cura”.

**DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL**

CAPITULO I

**DE LOS SUJETOS POLÍTICOS CALIFICADOS
PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL**

Art. 3.- Requisitos.- Las organizaciones políticas, organizaciones sociales, y alianzas debidamente calificadas, participantes en la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, para la calificación del responsable del manejo económico presentará la siguiente documentación:

- a) Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, suscrito por el representante legal de la organización social, política o alianza;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía del responsable del manejo económico; y,
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del respectivo Colegio de Contadores que habilite el ejercicio de su profesión.

Art. 4.- Habilitación para recibir aportes y realizar gastos.- El responsable del manejo económico o procurador común, una vez acreditado por el Consejo Nacional Electoral, deberá obligatoriamente notificar por escrito dentro del plazo de diez días los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC), para campaña electoral; y,
- b) Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Art. 5.- Del Responsable del Manejo Económico o Procurador Común.- El responsable del manejo económico o procurador común será el único facultado para receptor, administrar los recursos de la campaña electoral, y presentar las cuentas de campaña electoral en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, en el constará lo siguiente adjuntando la siguiente documentación:

- a) Comprobantes de recepción de aportes que justifique los aportes receptados;
- b) Comprobantes de ingreso que justifique los aportes receptados;
- c) Listado de contribuyentes de campaña electoral (nombres y apellidos completos del aportante, número de cedula, tipo de aportación y valor aportado);
- d) Comprobantes de egreso que justifique la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- e) Vales de caja chica;
- f) Arqueo de caja chica;
- g) Reposición y/o Liquidación de fondo fijo de caja chica;

h) Conciliaciones bancarias;

i) Estados de cuenta; y,

j) Liquidación de fondos de campaña electoral, suscrito por el representante legal, representante del manejo económico y contador.

Los formularios deberán estar debidamente preimpresos y prenumerados secuencial y cronológicamente, en todos los casos deberá detallarse el valor y adjuntar la documentación de respaldo (facturas, notas de venta, tickets debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas) que comprenda el periodo correspondiente al proceso electoral de la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”.

CAPITULO II

DEL MONITOREO EN VÍAS PÚBLICAS

Art.6.- Monitoreo en Vías Públicas.- Acto por el cual el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, monitorea la propaganda electoral realizadas por las organizaciones políticas, organizaciones sociales, y alianzas, que promuevan una opción en el territorio de “La Manga del Cura”, y en los sectores colindantes a él.

Art.7.- Sectores a Monitorearse.- Para el efecto de la fiscalización y control del gasto electoral, se monitoreará el territorio de “La Manga del Cura”, y los sectores de influencia ubicados en los cantones: El Carmen, Chone y Pichincha de la Provincia de Manabí; Buena Fe de la Provincia de los Ríos y El Empalme de la Provincia del Guayas.

Para el monitoreo en vías públicas, la Dirección Nacional del Fiscalización y Control del Gasto Electoral, implementará dos Centros de Operaciones, ubicados, uno en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otro en la Provincia de los Ríos.

CAPÍTULO III

**DEL MONITOREO EN MEDIOS
DE COMUNICACIÓN**

Art.8.- Monitoreo en Medios de Comunicación.- Acto por el cual el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, monitorea la publicidad electoral en los medios de comunicación como son: radio, televisión, prensa escrita y vallas realizadas por las organizaciones políticas, organizaciones sociales, y alianzas, que promuevan una opción en el territorio de “La Manga del Cura”, y en los sectores colindantes a él.

Art.9.- Medios a Monitorearse.- Para el efecto de la Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se monitoreará los medios de comunicación de influencia en la zona, para lo cual se implementarán dos Centros de Operaciones, uno en el sector de “Santa María”, y otro ubicado en el sector denominado “La 14”.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LOS FONDOS
DE CAMPAÑA ELECTORAL

Art.10.- Presentación de la Liquidación de Cuentas de Campaña Electoral: El responsable del manejo económico con la intervención del contador público autorizado, presentará en el plazo de 90 días después de cumplido el acto de sufragio, la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral.

Art.11.- Juzgamiento: El Consejo Nacional Electoral examinará las cuentas presentadas y dictará la resolución respectiva, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.-
Lo Certifico.

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. OM- 010-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008 en su artículo 1 reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es una de sus competencias exclusivas es ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010 en su artículo 5 señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 55 en su literal b), establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) artículo 55 literal j), señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) artículo 55, literal k), señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) artículo 55, literal l), señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) artículo 125 clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en artículo 141 prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, la Ley de Minería reformada y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37, del 16 de Julio de 2013, en su artículo 142 establece: (...) *“precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”* (...);

Que, el Reglamento General de la Ley de Minería en literal d) del su artículo 8, habla de la jurisdicción y competencias de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de

las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales;

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el Código Orgánico Tributario en el artículo 8 en concordancia con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

Que, la ley antes enunciada en su artículo 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial N° 411 del 8 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, dentro del Examen Especial a los ingresos, gastos, anticipos a servidores públicos, existencias de bienes de uso y consumo de inversión y corriente e inversiones en bienes de larga duración en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2012, se dispuso la reforma a la Ordenanza Municipal, que regula las actividades de explotación y comercialización de material pétreo en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras en esta jurisdicción, cuidándose que sus disposiciones armonicen con las propuestas de las demás leyes que sobre la materia rigen en el ordenamiento territorial y autonomía y descentralización de la comercialización del material pétreo;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA.**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

CAPITULO II

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 3.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ejercerá las siguientes actividades de gestión:

a) Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir autorizaciones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos;

b) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

c) Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

d) Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

e) Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras; y,

f) Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción.

**TÍTULO II
DE LA REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**

**CAPITULO I
DE LA REGULACIÓN**

Art. 4.- Regulación.- Se denominan regulaciones, a las normas de carácter reglamentario o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 5.- Competencia de regulación.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial;

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

6. Establecer y recaudar las regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia; y
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con un gestor ambiental autorizado para el manejo y disposición final de los residuos.

Art. 7.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, lagunas y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos o movimientos de masa declarados como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales; y,
- g) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales

para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

Art. 8.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental y la Dirección de Planificación Territorial de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 9.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 10.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas, no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 11.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones

ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 12.- Sistema de registro ambiental.- La Jefatura de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, la Jefatura de Calidad Ambiental mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 13.- Letreros.- Los sujetos de derecho minero autorizados para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia mínima de 300 metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera o mina, número de registro municipal, tipo de material que produce.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 14.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, las licencias y los permisos otorgados por la autoridad competente en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 15.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Las personas naturales o jurídicas que hayan sido calificados como sujetos de derechos mineros por parte de la autoridad competente, deberán registrarse en la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos, conforme al procedimiento establecido.

Art. 16.- Registro de transportistas.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de material árido y pétreo, deberán registrar su actividad en la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos, conforme al procedimiento establecido.

Art. 17.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 18.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 19.- Fases de la actividad minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

Cierre de minas: Es el cese de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

Art. 20.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Francisco de Orellana, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 21.- Requisitos para el registro del sujeto de derecho minero.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido calificadas como sujetos de derechos mineros deberán cumplir con los siguientes requisitos para su registro:

1. Calificación como sujeto de derecho minero otorgada por la autoridad competente.
2. Copia de cédula de ciudadanía/identidad, pasaporte y certificado de votación.
3. Copia del RUC actualizado con domicilio en el cantón Francisco de Orellana.
4. Copia del pago de patente municipal del año en curso.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

6. Las volquetas que transporten los materiales de construcción para obra pública, deberán obligatoriamente portar el logotipo o sello de la empresa o institución autorizada para el libre aprovechamiento de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Control y Determinación de Responsabilidades, de los vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado.
7. Copia certificada del convenio de servidumbre de paso, si el acceso al área de explotación de materiales áridos y pétreos es de propiedad privada.
8. Realizar los procesos de consulta y participación social con la comunidad de influencia directa al área de explotación.
9. Certificado de no afectación al recurso hídrico, otorgado por la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, Demarcación Hidrográfica de Napo.
10. Licencia ambiental y plan de manejo ambiental, revisados por la Jefatura de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental, y
11. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 24.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán a trámite.

La Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana hará conocer al solicitante en el término de tres días los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo.

Art. 25.- Informe técnico.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico.

Art. 26.- Resolución.- La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental correrá traslado del informe técnico, a la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en el término de tres días.

El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de conocer el informe técnico, concederá o negará mediante resolución debidamente motivada, los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia, coordenadas de los vértices de la autorización, plazo, número de hectáreas, y las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 27.- Constitución de servidumbres.- En el caso de que el sujeto de derechos mineros para realizar su actividad necesite constituir una servidumbre, deberá realizar el trámite en la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental.

Art. 28.- Requisitos.- Para la constitución de servidumbres el sujeto de derecho minero deberá presentar los siguientes requisitos:

- Nombres, apellidos y generales de ley del demandante.
- Descripción pormenorizada de la clase de servidumbre solicitada, con los justificativos técnico-jurídicos.
- Nombre del o los propietarios del predio o concesionarios mineros demandados.
- Dirección del domicilio o lugar donde se los citará a los demandados.
- Copia del acta o documento que evidencie que no ha sido posible convenir con los propietarios de los predios y/o concesionarios mineros la constitución libre y voluntaria de la servidumbre demandada.
- Un plano de ubicación en coordenadas UTM del predio donde se solicita la servidumbre, en el que consten los accidentes geográficos, obras civiles, plantaciones y otras más prominentes del lugar.
- Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita la servidumbre, otorgado por el Registrador de la Propiedad o en su defecto que se demuestre los derechos reales del predio de conformidad a la normativa aplicable.
- Certificado de vigencia del título y de gravámenes de la concesión minera donde se solicita la servidumbre, conferido por el Registro Minero, y
- Comprobante de pago de los derechos de la diligencia. (50% del salario básico unificado).

Art. 29.- Procedimiento para constitución de servidumbres.-

1. Auto de calificación y aceptación a la solicitud en el término de tres días a partir de la presentación de la demanda.
2. Citación al demandado.
3. Providencia señalando día y hora para la audiencia de conciliación, la cual se emitirá en los tres días posteriores a la citación señalando la facultad de designar peritos por parte de cualquiera de las partes.

4. En caso de no llegarse a un acuerdo, los peritos oficiales y de las partes presentarán sus informes en el término de quince días con los requisitos del artículo 6 del Instructivo para la constitución de servidumbres.
5. Resolución.
6. La apelación se podrá presentar en los quince días posteriores a la notificación con la resolución.

Art. 30.- Oposición a autorizaciones mineras.- Los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos será la responsable de la verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, para lo cual adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos de la ciudadanía, la naturaleza y el titular minero.

Art. 31.- Protocolización y registro.- Previo a la protocolización y registro de la resolución, el titular minero deberá cumplir con la siguiente documentación:

1. Resolución de titular minero.
2. Pago de tasas por permiso de explotación.
3. Los que requiera la Procuraduría Síndica del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

La resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días laborales a partir de su notificación.

Art. 32.- Duración de la autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de su renovación.

Para el caso de Autorizaciones de Libre Aprovechamiento, se otorgarán los permisos de explotación hasta por un periodo máximo de 2 años o en función a los requerimientos de los volúmenes de material y para las obras públicas específica.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, es decir que no se reporte volúmenes de producción, en el término de 180 días ésta caducará.

La autorización para minería temporal en función del volumen aprobado puede ser suspendida en un plazo menor al establecido, en el caso de que se determine técnicamente

la terminación del recurso minero aprobado y se procederá conforme al informe técnico emitido por la Jefatura de Áridos y Pétreos.

Art. 33.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones de protección, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos se aplicarán a cargo de quien incumplió con dicha obligación, con un recargo del veinte por ciento del costo total de la obra de protección y se hará efectiva la garantía.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción e informará a la entidad ambiental competente.

Art. 34.- Responsable técnico.- El titular de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberá contar con un profesional especializado, graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología, minas, ambiental o afines, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

El responsable técnico contará con un libro de obra, donde asentará los volúmenes de explotación, sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento y de no llevarse o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 35.- Renovación de las autorizaciones.- Para la renovación de las autorizaciones de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, para el efecto el interesado deberá presentar los mismos requisitos que la primera vez y adicional a ellos los siguientes:

1. Copia de la resolución de autorización anterior de explotación.
2. Copia de la licencia ambiental aprobada y el informe favorable de la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental.
3. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, y

4. El informe de auditoría ambiental de cumplimiento.

Art. 36.- Informe técnico de renovación de explotación.- Si el sujeto de Derecho Minero cumple con los requisitos y/o se han subsanado las observaciones a la solicitud, la Jefatura de Áridos y Pétreos, en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de renovación de explotación.

Art. 37.- Resolución de renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de conocer el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 38.- Facultad municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

CAPITULO III DE LA EXPLOTACIÓN ARTESANAL

Art. 39.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 40.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 41.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Jefatura de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 42.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 43.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 44.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 45.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPITULO IV DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 46.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 47.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área (hasta 300 hectáreas mineras), características del yacimiento, monto de inversiones,

capacidad de explotación (800 m³/día) y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 48.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 49.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 50.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 51.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de autorizaciones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 52.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de autorizaciones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera, diez salarios básicos unificados por la vigencia de la autorización. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 53.- Ejercicio de la potestad.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO V DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 54.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Jefatura de Áridos y Pétreos expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de

obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

Previo a la autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías, la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 55.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales, misma que la realizará la Jefatura de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL

Art. 56.- Competencia para el control.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos, Comisaría Ambiental en coordinación con la Autoridad Ambiental, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 57.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
 4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
 5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
 6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
 7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
 8. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
 9. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
 10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
 11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
 12. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
 13. Controlar el cierre de minas;
 14. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
 15. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de río y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
 16. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
 17. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas o sitios no autorizados donde existan riesgos de contaminación;
 18. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
 19. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 20. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 21. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 22. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
 23. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 58.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
- No deberán sobrepasar de la capacidad nominal de carga.
 - Deberán utilizar lonas gruesas para cubrir el cajón con la finalidad de evitar la caída accidental de material, así como reducir el polvo que emiten.
 - Portar la respectiva guía de movilización del material que certifique la procedencia, destino, cantidad, etc.
- Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación y se impondrá la sanción.
- Art. 59.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 60.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los sujetos de derecho minero para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Jefatura de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

Art. 61.- Verificación.- La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos, verificará que el sujeto de derecho minero realice el cierre técnico del área explotada garantizando la minimización de los impactos ambientales y la rehabilitación de las áreas intervenidas.

Art. 62.- Seguimiento y fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Jefatura de Áridos y Pétreos.

Art. 63.- Seguimiento y control anual de la explotación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos, en el ámbito de sus competencias, ejercerá un control anual de las explotaciones que hayan obtenido del GAD Municipal Francisco de Orellana la autorización respectiva, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de manejo ambiental y el proceso de explotación.

CAPITULO VII

Art. 64.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente, se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental y la Jefatura de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

Las personas que estén realizando la explotación de los materiales de construcción, si van a realizar el cierre del área autorizada deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para que haga la verificación que se cumpla con el Plan de Cierre y Abandono que está comprendido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad de explotación de áridos y pétreos.

TÍTULO III

PATENTE, TASAS MUNICIPALES Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Art. 65.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal,

tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 66.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 67.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Art. 68.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo, para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 69.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

El concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán la patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso hasta el 31 de diciembre del año.

Art. 70.- Del cobro de regalías y tasas.- La municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

CAPITULO II DE LAS TASAS

Art. 71.- Costo de la tasa de servicios administrativos por la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, otorgará la autorización

para la explotación de materiales áridos y pétreos, al titular minero, previo el pago de la tasa establecida conforme a la siguiente tabla:

REGIMEN	VALOR SBU
ARTESANAL	1
PEQUEÑA MINERA	10
MEDIANA MINERIA	20
A GRAN ESCALA	40

Art. 72.- Tasas por regulación y control.- Se crea la tasa de regulación y control por la explotación de material árido y pétreo ya sea en minas, canteras, lechos de ríos y otros sitios. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza.

El monto de dicha tasa será equivalente al (0.18%) de un Salario Básico Unificado Vigente por cada metro cúbico explotado por concepto de: regulación, control y servicios administrativos; valores que se cancelarán en las ventanillas de recaudación Municipal.

ITEM	CAPACIDAD m ³	TASA.
01	1 m ³	0.18% SBU

La actualización de las tasas se presentará por la Jefatura de Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 73.- Horario de ingreso de vehículos al área minera.- La Dirección de Gestión de Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será la responsable de la supervisión del ingreso y salida de vehículos al área minera, en el horario de lunes a sábado de 06h00 hasta las 17h30 y domingo de 06h00 a 12h30. Obligatoriamente llevará una base de datos que permita: el control, registro, revisión, verificación, inspección y fiscalización del origen y destino de los materiales áridos y pétreos para su correspondiente archivo.

CAPITULO III DE LAS REGALÍAS

Art. 74.- Regalías mineras.- El autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar las regalías contempladas en la Ley de Minería y su Reglamento General.

Las regalías se establecerán en base a la producción o ventas de los materiales y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año, para los permisos temporales menores a un año, los rubros serán cancelados al término de la autorización de explotación, sobre la base de los siguientes parámetros:

PRODUCCIÓN ANUAL EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE A CANCELAR POR REGALÍAS (%)
DE 1 a 250.000	3
DE 250.001 A 500.000	5
DE 500.001 A 750.000	10
DE 750.001 A 1'000.000	15
DE 1'000.001 A 2'000.000	20
DE 2'000.001 Y MÁS METROS CÚBICOS	25

Art. 75.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes por actividades económicas, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Dirección de Gestión Financiera.

La Jefatura de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental o la Dirección de Gestión de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero o Tesorera Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 76.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de desarrollo social sustentables, en especial en la zona de influencia directa de la explotación. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales y Comunidades.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL AUTORIZADO

Art. 77.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 78.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería:

- a) En cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- b) A los relativo a la denuncias de internación;
- c) Amparo administrativo;
- d) Ordenes de abandono y desalojo;
- e) De las sanciones a invasores de áreas mineras; y,
- f) A la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 79.- Obligaciones.- Los sujeto de derechos mineros que aprovechen los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

1. Pagar en los términos y plazos establecidos por la Ley, las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos.
2. Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
4. Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras.
5. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
6. Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
7. Facilitar la inspección de instalaciones.

8. Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
9. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
10. Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
11. Presentar copias a la Municipalidad de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial.
12. Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
13. Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana respecto al ambiente, el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
14. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
15. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
16. Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos y maquinaria.
17. Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.
18. Cumplir con las leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
19. Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
20. Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
21. Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
22. Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.

23. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.

24. Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.

Art. 80.- De las prohibiciones.- Los sujetos de derecho minero, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
2. Explotar materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
3. El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.
4. La utilización de testafellos para acumular más de una concesión minera.
5. Alterar los hitos demarcatorios.
6. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
7. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
8. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad.
9. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
10. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.
11. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas.
12. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
13. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.
14. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.
15. La apertura de vías sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
16. Por ningún concepto se deberá intervenir área de zona estable o talud de lecho de río para explotación de áridos y pétreos.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 81.- De las infracciones.- Se establecen infracciones y sanciones en concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza para su eficaz aplicación.

Art. 82.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados quienes Empleen personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.

Art. 83.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados quienes impidan el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.

Art. 84.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados quienes causen daños a la propiedad y bienes públicos.

Art. 85.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados quienes faltaren de palabra o de obra a los servidores públicos municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

Art. 86.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados quienes presentaren ante la autoridad municipal denuncias infundadas.

Art. 87.- Serán reprimidos con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados quienes circulen en vehículos que transporten materiales de construcción, con escape libre o sin silenciador.

Art. 88.- Serán reprimidos con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados quienes no realicen el manejo adecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.

Art. 89.- Serán reprimidos con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados quienes realicen actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

Art. 90.- Serán reprimidos con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados el titular de derechos mineros que impida o niegue la entrega de registros, estadísticas y otros informes presentados a las autoridades competentes.

Art. 91.- Serán reprimidos con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados el titular de derechos mineros que se negare a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

Art. 92.- Serán reprimidos con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados, el transportista y el titular minero, por la transportación de material árido y pétreo fuera del horario establecido.

Art. 93.- Serán reprimidos con multa equivalente a siete salarios básicos unificados y/o suspensión temporal o permanente transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.

Art. 94.- Serán reprimidos con multa equivalente a siete salarios básicos unificados y/o suspensión temporal o permanente, carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.

Art. 95.- Serán reprimidos con multa equivalente a siete salarios básicos unificados y/o suspensión temporal o permanente, el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Igualmente será motivo de evaluación y análisis de la vigencia del contrato de explotación de materiales pétreos por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y de ser el caso la clausura de la concesión minera.

Art. 96.- Serán reprimidos con multa equivalente a nueve salarios básicos unificados, el transportista y el titular minero, por la transportación de material árido y pétreo sin guía de movilización.

Art. 97.- Serán reprimidos con multa equivalente a nueve salarios básicos unificados el transportista que circule con material árido y pétreo fuera del horario establecido y que además no cuente con la respectiva guía de movilización, sin perjuicio del decomiso del material transportado.

Art. 98.- Serán reprimidos con multa equivalente a diez salarios básicos unificados y caducidad de la autorización minera, quienes alteren y/o trasladen los hitos demarcatorios.

Art. 99.- Serán reprimidos con multa equivalente a diez salarios básicos unificados y caducidad de la autorización minera, quienes se internen o invadan concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

Art. 100.- Serán reprimidos con multa equivalente a diez salarios básicos unificados el transportista que realice la disposición final de materiales peligrosos en el área minera.

Art. 101.- Serán reprimidos con multa equivalente a diez salarios básicos unificados el transportista y sujeto de derechos mineros que provoque contaminación ambiental del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido. Así como también que realicen el lavado de los vehículos pesados en la vía pública y en los lechos de río o en los cursos de agua.

Art. 102.- Serán reprimidos con multa equivalente a diez salarios básicos unificados el transportista y/o sujeto de derechos mineros que desvíe el curso natural de un río o cuerpo de agua.

Art. 103.- Serán reprimidos con multa equivalente a diez salarios básicos unificados el sujeto de derechos mineros que realicen la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.

Art. 104.- De la reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa sin perjuicio de la obligación del infractor de asumir los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 105.- Del destino de las multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Art. 106.- Quien incurra en las infracciones establecidas desde el artículo 97 hasta el artículo 103, además de la sanción pecuniaria, será motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y de ser el caso la terminación de la autorización minera.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO.

Art. 107.- Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones será el Comisario Ambiental.

Art. 108.- Atribuciones del Comisario Ambiental.- Previo informe de la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos o quien conozca del cometimiento de una infracción, el Comisario Ambiental será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección de Gestión Financiera para su recaudación.

Art. 109.- Procedimiento para juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Ambiental cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 110.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad, si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde

realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil o Código Orgánico General de Procesos en lo que fue aplicable. En caso de desconocer el domicilio se actuará conforme lo dispone la ley.

Art. 111.- Audiencia de Juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

Art. 112.- Prueba.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD)

Art. 113.- Resolución.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Ambiental dictará su resolución dentro del término de diez días.

Art. 114.- Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario Ambiental, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Art. 115.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Ambiental, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Art. 116.- Acción Pública.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones emitidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos, y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a las Jefaturas de Rentas y Recaudación, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación y transportación de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

Las especies valoradas tienen vigencia en el periodo fiscal, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las especies valoradas que presenten tachones, borrones o enmendaduras, serán nulas y en caso de haber sido aceptadas por el servidor público encargado de la recepción de las especies valoradas responderá por el cometimiento de esta irregularidad.

TERCERA.- Las instituciones públicas que por administración directa ejecuten obra pública, están exentas del pago de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, pero se sujetarán al control realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y la Contraloría General del Estado.

CUARTA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro de la Propiedad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además el autorizado remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

QUINTA.- En la jurisdicción cantonal de Francisco de Orellana, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización de la Municipalidad, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

SEXTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

SÉPTIMA.- Para el proceso de licenciamiento ambiental de las actividades de explotación, comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos se aplicará la política ambiental que para el efecto emita la autoridad ambiental competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la máxima autoridad del ejecutivo, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, delegará a la Jefatura de Áridos y Pétreos la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Dirección de Gestión Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización Municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la solicitud de autorización con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

CUARTA.- La Jefatura de Áridos y Pétreos deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles. Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

QUINTA.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, deberá expedir el respectivo reglamento para la aplicación de la presente ordenanza en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Jefatura de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, se expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde o Alcaldesa informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Calidad Ambiental, en el término de sesenta días (60), presentará el manual de regulación ambiental para actividades mineras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva municipales y página web, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza se aplicarán a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Quedan derogadas todas las normas locales relacionadas con la competencia exclusiva de autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DEFINICIONES.

Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal, es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 2 de septiembre del 2014 y 2 de junio del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los tres

días del mes de junio del año dos mil quince, a las trece horas con veinticinco minutos.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

FE DE ERRATAS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Oficio Nro. ARCH-DE-2015-0512-OF

Quito, D.M., 04 de agosto de 2015

Asunto: Publicación/ Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Director, para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar se difunda lo siguiente:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 15 de marzo de 2013, se publicó la FE DE ERRATAS a la Resolución No. 002- DIRECTORIO-ARCH-2012, aprobada por los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero el 20 de diciembre de 2012, en la cual se han deslizado varios errores involuntarios de parte de la institución omitiéndose la publicación de ciertos ítems.

COMO ESTA ACTUALMENTE:

ANEXO A

VALORES A CARGO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

II.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
66	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	50 × vehículo
70	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	50 × vehículo
90	Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	2.000
91	Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	5.000
92	Emisión de credenciales adicionales del personal de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	30 por credencial

III.- REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
93	Compañías o plantas elaboradoras y/o importadoras de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina (1).	
	1. Calificación, autorización y registro.	4500

94	Centros de refinación e industrialización de hidrocarburos (incluidas plantas topping y plantas de gas).	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	5 × barril de capacidad instalada
	2. Autorización para la operación.	5 × barril de capacidad instalada
	3. Control anual de operación.	
	3.1. Control anual de operación de Refinerías: mayor de 200.001 BPDO.	69.400
99	Plantas de producción de solventes y demás plantas de industrialización de hidrocarburos.	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	10/ Barril de capacidad instalada.
	2. Autorización y registro de operación.	5 / Barril de capacidad instalada.
	3. Control anual de operación	
	3.1. Plantas Solventes e industrialización hidrocarburos: mayor de 1.001 BPD.	7.500

III.1 LABORATORIO DE HIDROCARBUROS:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
108	Índice de Cetano Calculado (1) (Diesel).	15 × muestra
111	Contenido de Azufre (Gasolina, Diesel, Crudo, Fuel Oil, Otros).	35 × muestra
116	Temperatura Evaporación 95% (GLP).	50 × muestra
117	Residuo de Evaporación (4) (GLP).	25 × muestra

V.- COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CLDH:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
	Registro clientes industriales	
147	1. Registro del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes en uno de los productos	600
	2. Registro por cambio de proveedor (comercializadora y/o centro de distribución) del cliente de CLDH, por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes en uno de los productos	400

VI.- COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO GLP

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
160	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado.	3.000
168	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado	4.000
170	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Depósito de Distribución de GLP en cilindros.	50
	1 - 365.000	400
	365.001 - 730.000	900
	730.001 - EN ADELANTE	1.400

ANEXO B

VALORES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

I.- SEGMENTO DE PETROLEO CRUDO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

22	Calificación de Compañías Certificadoras de Reservas	10.000
44	Aprobación de construcción de nuevas facilidades de producción, mayores a 20.000 BFPD de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	2.000
44	Aprobación para la ampliación, mejoramiento y/o modificación de facilidades existentes que no consten en el Presupuesto aprobado de Inversiones, Costos y Gastos.	1.000

COMO DEBE DECIR:

ANEXO A

VALORES A CARGO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

II.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
66	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	60 × vehículo
70	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	60 × vehículo
90	Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburiífero.	5.000
91	Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburiífero.	2.200

92	Emisión de credenciales adicionales del personal de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	50 por credencial
----	---	-------------------

III.- REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
93	Compañías o plantas elaboradoras y/o importadoras de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina (1).	
	1. Calificación, autorización y registro.	3250
	Centros de refinación e industrialización de hidrocarburos (incluidas plantas topping y plantas de gas).	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	2,31 × barril de capacidad instalada
	2. Autorización para la operación.	1,40 × barril de capacidad instalada
94	3. Control anual de operación.	
	3.1. Control anual de operación de Refinerías: mayor de 200.001 BPDO.	50.000
	3.2. Control anual de operación de Refinerías: entre 150.001 y 200.000 BPDO.	32.000
	3.3. Control anual de operación de refinerías: entre 100.001 y 150.000 BPDO.	25.000
	Plantas de producción de solventes y demás plantas de industrialización de hidrocarburos.	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	2.5 x Barril de capacidad instalada.
99	2. Autorización y registro de operación.	1.5 x Barril de capacidad instalada.
	3. Control anual de operación	
	3.1. Plantas Solventes e industrialización hidrocarburos: mayor de 1.001 BPD.	5.000

III.1 LABORATORIO DE HIDROCARBUROS:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
108	Índice de Cetano Calculado (1) (Diesel).	70 × muestra
111	Contenido de Azufre (Gasolina, Diesel, Crudo, Fuel Oil, Otros).	60 × muestra
116	Temperatura Evaporación 95% (GLP).	20 × muestra
117	Residuo de Evaporación (4) (GLP).	20 × muestra

V.- COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CLDH:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
	Registro clientes industriales	
147	1. Registro del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes por cada establecimiento	600
	2. Registro por cambio de proveedor (comercializadora y/o centro de distribución) del cliente de CLDH, por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes.	400

VI.- COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO GLP

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
160	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado.	4.500
168	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado	4.200

170	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Depósito de Distribución de GLP en cilindros.	100
	1 - 365.000	450
	365.001 - 730.000	1.000
	730.001 - EN ADELANTE	1.500

ANEXO B**VALORES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS****I.- SEGMENTO DE PETROLEO CRUDO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN**

44-A	Aprobación de construcción de nuevas facilidades de producción, mayores a 20.000 BFPD de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	2.000
44-B	Aprobación para la ampliación, mejoramiento y/o modificación de facilidades existentes que no consten en el Presupuesto aprobado de Inversiones, Costos y Gastos.	1.000
45	Calificación de Compañías Certificadoras de Reservas.	10.000

III. Liquidaciones y Seguimiento al Comercio Exterior de Petróleo:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
50	Autorización para la fijación de cupos de exportación de hidrocarburos (trimestral) EP PETROECUADOR	Hasta 500.000 bls. (barriles) del cupo fijado pagarán US \$ 3.000, De 500.001 a 1'000.000 bls. US \$ y de 1'000,001 bls. En adelante US \$ 6,000, por ampliación de cupo US \$3.000.

IV.- Inscripción en el Registro de la SH

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
51	Inscripción de escrituras de constitución, prórroga o disolución de empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana; instrumentos de domiciliación de empresas petroleras extranjeras; cambio de domicilio de una ciudad a otra, nombramiento del representante legal y/o apoderado de contratistas, ampliación del objeto social, otros instrumentos que acrediten la representación legal.	3.000,00
52	Inscripción de contratos,, reformas de los contratos, contratos de cesión de derechos en el registro de hidrocarburos, venta de acciones de compañías matrices en el exterior, cambio de nombre, y, cualquier otro acto societario que realicen las compañías que actualmente tengan contratos con el Estado Ecuatoriano.	10.000,00

Sírvase atender conforme a Derecho, aclarando que con esta publicación quedará sin efecto la solicitud realizada por esta Agencia y el contenido que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 15 de marzo de 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.